

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-093

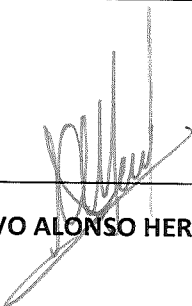
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 139/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

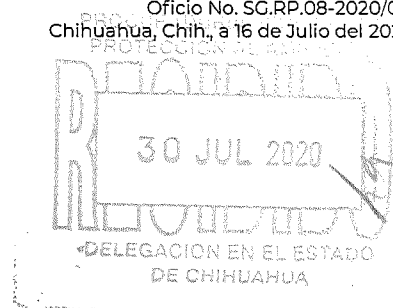


2020
LEONORA VICARIO
SENADORA MADRE DE LA PATRIA

H. FLEW SOTO ALTIZ
21/Julio/2020

DIANA PATRICIA ARZAGA FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL
FLETES MEXICO CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2020/081
Chihuahua, Chih., a 16 de Julio del 2020.



Con relación a su solicitud registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con No. de bitácora 08/HS-0637/06/20 de fecha 18 de junio del año en curso, mediante la cual solicita modificación de la Autorización No. 08-037-PS-I-04-20, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para el aumento en la capacidad de carga para 84 (ochenta y cuatro) unidades, al respecto, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el 18 de junio del 2020, se registró en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con No. de bitácora 08/HS-0637/06/20, escrito mediante el cual la C. Diana Patricia Arzaga Fonseca, representante legal de la empresa **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.**, con No. de Registro Ambiental FMCB00803711, solicito modificación de la Autorización No. 08-037-PS-I-04-20, para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio, otorgada por esta Delegación Federal mediante Oficio No. SG.RP.08-2020/050 del 28 de febrero de 2020

II.- Que se realizó la revisión técnica y administrativa de la información presentada.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 80 Fracción XI de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 60 de su Reglamento, así como en el tramite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, actualización de datos en autorización, aprobado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los tramites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan obtener autorización para la Modificación de las autorizaciones otorgadas en el manejo de residuos peligrosos, deben cumplir con todos los requisitos contenidos en el trámite FF-SEMARNAT-093, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016.

VI.- Que **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.**, presentó copias de los documentos otorgados por las empresas fabricantes de los remolques, donde entre otros se señala la capacidad de carga para





SG.RP.08-2020/081

las diferentes unidades de arrastre, solicitando que esta misma capacidad sea la que se señale en la autorización correspondiente. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción IX, 60 y 85 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tramite SEMARNAT-07-031, 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- Se considera procedente la expedición de modificación de datos a los términos de la Autorización No. 08-037-PS-I-04-20, para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio, a la empresa **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.**, por las razones expuestas en el **Considerando IV** de la presente resolución, quedando la tabla de vehículos de carga autorizados conforme a la siguiente tabla, donde únicamente se modifica la información correspondiente a la columna sobre carga útil.

No. Econ.	Tipo	Placas	No. De Serie	Modelo	Carga útil Kg
177/20	Caja Cerrada	872UA5	3AWV05326XX126003	1999	25,000
178/20	Caja Cerrada	333UK5	3AWV0532XXX126005	1999	25,000
179/20	Caja Cerrada	875UA5	3AWV05321XX126006	1999	25,000
180/20	Caja Cerrada	877UA5	3AWV05325XX126008	1999	25,000
181/20	Caja Cerrada	879UA5	3AWV05323XX126010	1999	25,000
182/20	Caja Cerrada	881UA5	3AWV05327XX126012	1999	25,000
183/20	Caja Cerrada	882UA5	3AWV05329XX126013	1999	25,000
184/20	Caja Cerrada	883UA5	3AWV05320XX126014	1999	25,000
185/20	Caja Cerrada	218UK5	3AWV05322XX126015	1999	25,000
186/20	Caja Cerrada	137UK5	3AWV05326XX126017	1999	25,000
187/20	Caja Cerrada	338UK5	3AWV05328XX126018	1999	25,000
188/20	Caja Cerrada	575UK5	3AWV0532XXX126019	1999	25,000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
BIENVENIDA MADRE DE LA PATRIA

SG.RP.08-2020/081

189/20	Caja Cerrada	214UC7	3AWV05328XX126021	1999	25,000
239/20	Caja Cerrada	649VT5	1UYVS25337P115502	2007	36,200
240/20	Caja Cerrada	650VT5	1UYVS25357P115503	2007	36,200
241/20	Caja Cerrada	652VT5	1UYVS25397P115505	2007	36,200
242/20	Caja Cerrada	526VT7	1UYVS253X7P159125	2007	36,200
243/20	Caja Cerrada	653VT5	1UYVS25317P159126	2007	36,200
244/20	Caja Cerrada	656UVT5	1UYVS25337P159130	2007	36,200
245/20	Caja Cerrada	657VT5	1UYVS25357P159131	2007	36,200
246/20	Caja Cerrada	659VT5	1UYVS25347P159136	2007	36,200
247/20	Caja Cerrada	660VT5	1UYVS25387P159138	2007	36,200
248/20	Caja Cerrada	661VT5	1UYVS25367P159140	2007	36,200
249/20	Caja Cerrada	662VT5	1UYVS25317P159143	2007	36,200
250/20	Caja Cerrada	663VT5	1UYVS25337P159144	2007	36,200
251/20	Caja Cerrada	664VT5	1UYVS25357P159145	2007	36,200
252/20	Caja Cerrada	665VT5	1UYVS25377P159146	2007	36,200
253/20	Caja Cerrada	666VT5	1UYVS25397P159147	2007	30,000
254/20	Caja Cerrada	668VT5	1UYVS25327P159149	2007	36,200
255/20	Caja Cerrada	084UH4	1UYVS25368P336416	2008	36,200
256/20	Caja Cerrada	800WP2	1UYVS25388P575708	2008	36,200
257/20	Caja Cerrada	065UH4	1UYVS25368P575710	2008	36,200
258/20	Caja Cerrada	085UH4	1UYVS25308P575735	2008	36,200
259/20	Caja Cerrada	083UH4	1UYVS25339P601908	2009	36,200
260/20	Caja Cerrada	063UH4	1UYVS25359P601909	2009	36,200
261/20	Caja Cerrada	062UH4	1UYVS25379P601913	2009	36,200
262/20	Caja Cerrada	426UH4	1UYVS25309P663105	2009	36,200
263/20	Caja Cerrada	428UH4	1UYVS25329P663106	2009	36,200
264/20	Caja Cerrada	424UH4	1UYVS25349P663107	2009	36,200
265/20	Caja Cerrada	422UH4	1UYVS25369P663108	2009	36,200
266/20	Caja Cerrada	425UH4	1UYVS25389P663109	2009	36,200
267/20	Caja Cerrada	427UH4	1UYVS25349P663110	2009	36,200



X



SG.RP.08-2020/081

268/20	Caja Cerrada	421UH4	1UYVS25379P663201	2009	36,200
269/20	Caja Cerrada	552UP3	1NNVX5323YM322472	2000	30,872
270/20	Caja Cerrada	551UP3	1NNVX5323YM323136	2000	30,872
271/20	Caja Cerrada	553UP3	1NNVX5328YM322421	2000	30,872
272/20	Caja Cerrada	554UP3	1NNVX532XYM324929	2000	30,872
273/20	Caja Cerrada	412UP3	1NNVX5324YM324845	2000	30,872
274/20	Caja Cerrada	413UP3	1NNVX5322YM324276	2000	30,872
275/20	Caja Cerrada	421UP3	1NNVX5329YM324842	2000	30,872
276/20	Caja Cerrada	419UP3	1NNVX5329YM324887	2000	30,872
277/20	Caja Cerrada	420UP3	1NNVX5320YM322543	2000	30,872
278/20	Caja Cerrada	417UP3	1NNVX5322YM323175	2000	30,872
279/20	Caja Cerrada	415UP3	1NNVX532XYM322436	2000	30,872
282/20	Caja Cerrada	422UP3	1NNVX5328XM300966	1999	30,872
284/20	Caja Cerrada	074UP6	1NNVX532XXM301133	1999	30,872
285/20	Caja Cerrada	423UP3	1NNVX5329XM300992	1999	30,872
286/20	Caja Cerrada	425UP3	1NNVX5329XM318358	1999	30,872
287/20	Caja Cerrada	090UP6	1NNVX532XXM300743	1999	30,872
288/20	Caja Cerrada	070UP6	1NNVX5320XM300654	1999	30,872
289/20	Caja Cerrada	072UP6	1NNVX5322XM300980	1999	30,872
292/20	Caja Cerrada	091UP6	1NNVX5321YM322437	2000	30,872
299/20	Caja Cerrada	167UP6	1NNVX5325YM324918	2000	30,872
300/20	Caja Cerrada	168UP6	1NNVX532XYM324252	2000	30,872
302/20	Caja Cerrada	484UP7	1NNVX532XYM324896	2000	30,872
303/20	Caja Cerrada	181UP6	1NNVX5325YM324353	2000	30,872
304/20	Caja Cerrada	184UP6	1NNVX5326YM324412	2000	30,872
305/20	Caja Cerrada	180UP6	1NNVX5321YM324348	2000	30,872
306/20	Caja Cerrada	483UP7	1NNVX5323YM324867	2000	30,872
307/20	Caja Cerrada	183UP6	1NNVX5320YM324390	2000	30,872
308/20	Caja Cerrada	185UP6	1NNVX5327YM324855	2000	30,872



K



SG.RP.08/2020-081

309/20	Caja Cerrada	07UE6U	1NNVX5322YM324892	2000	30,872
310/20	Caja Cerrada	488UP7	1NNVX5328YM324914	2000	30,872
311/20	Caja Cerrada	178UP6	1NNVX5325YM324336	2000	30,872
312/20	Caja Cerrada	486UP7	1NNVX5322YM324908	2000	30,872
313/20	Caja Cerrada	170UP6	1NNVX5324YM335828	2000	30,872
315/20	Caja Cerrada	179UP6	1NNVX5327YM324337	2000	30,872
316/20	Caja Cerrada	487UP7	1NNVX5326YM324913	2000	30,872
317/20	Caja Cerrada	177UP6	1NNVX5329YM324890	2000	30,872
318/20	Caja Cerrada	174UP6	1NNVX5324XM318638	1999	30,872
319/20	Caja Cerrada	173UP6	1NNVX5327XM301140	1999	30,872
320/20	Caja Cerrada	408UP8	1NNVX5320XM300671	1999	30,872
321/20	Caja Cerrada	606UP8	1NNVX5325XM300973	1999	30,872
334/20	Caja Cerrada	289XA2	1PT01JAH816003704	2001	30,872

SEGUNDO. – Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro por daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la autorización.

TERCERO.- Independientemente de lo establecido en el presente oficio, **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.,** debe de regularizar las tarjetas de circulación ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se acredite que la capacidad de carga de las diferentes unidades, se ajuste a las disposiciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2008, sobre el Peso y Dimensiones Máximas con la que pueden circular los Vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal.

CUARTO. - Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Tarjeta de Circulación.

QUINTO. - Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V., es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993.

SEXTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la facultada para practicar visitas de inspección y verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.





SG.RP.08-2020/081

SEPTIMO.- Exhortar a la empresa **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.**, a continuar dando cabal cumplimiento a cada uno de los términos y disposiciones de la Autorización No. 08-037-PS-I-04-20, Oficio No. SG.RP. 08-2020/050 del 28 de febrero de 2020, ya que el incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones establecidos en los oficios emitidos por esta Delegación Federal de la Semarnat, lo harán acreedor a las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- Notificar el presente Oficio a **Fletes México Chihuahua, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Los demás términos y condiciones establecidas en la Autorización No. 08-037-PS-I-04-20, Oficio No. SG.RP. 08-2020/050 del 28 de febrero de 2020, emitida por esta Delegación Federal, permanecen vigentes.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

C.C.P. Lic. Juan Carlos Segura, Encargado Delegación Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih

BITACORA 08/HS-0637/06/2020
18/JUN/2020

GAHS/RMA/

